



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2023 (Original 745)

Sancionada el 29/08/46. Promulgada el 04/09/46.
Publicada en el Boletín Oficial N° 2652, del 06 de Setiembre de 1946.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Establécese que el mandato de los miembros del actual Poder Legislativo se inició el 26 de abril de 1946.

Art. 2°.- A los fines de la renovación de ambas Cámaras prevista por los artículos 60 y 70 de la Constitución de la Provincia se practicará un sorteo, constituyéndose dos grupos de departamentos a saber:

Grupo a) Capital, Caldera, Candelaria, Cafayate, Chicoana, Cachi, Molinos, La Poma, San Carlos, Campo Santo y Los Andes.

Grupo b) Rosario de Lerma, Rosario de la Frontera, Metán, Anta, Orán, Iruya, Santa Victoria, La Viña, Cerrillos y Rivadavia.

Art. 3°.- El sorteo previsto en el artículo anterior será practicado en acto público, en el Salón de la Legislatura, dentro del primer período de sesiones ordinarias, por una comisión integrada por dos Senadores y dos Diputados nombrados por simple mayoría por las Cámaras respectivas. Al efecto, se fijará fecha y hora que se publicará durante tres días en dos diarios de la Capital y se invitará con la debida anticipación a los miembros de la Legislatura.

Art. 4°.- Reunida la Comisión de Sorteo, uno de los Senadores elegirá dos bolillas que serán marcadas con las letras A y B correspondientes a los grupos departamentales establecidos en el artículo 2°, colocándolas en un bolillero. Un Diputado elegirá otras dos bolillas, las que después de marcarse con los números dos y cuatro que significan el término del mandato, serán colocadas en otro bolillero.

Luego se extrae una bolilla de cada bolillero, estableciéndose así el término del mandato de los legisladores correspondientes a cada grupo departamental.

Art. 5°.- Practicado el sorteo se labrará un acta, por la Comisión, comunicándose el resultado, a sus efectos, a cada una de las Cámaras, con la nómina de los legisladores y duración de sus respectivos mandatos.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis.

CARLOS OUTES – Tomás Ryan – Alberto A. Díaz - Meyer Abramovich

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Setiembre 4 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ROBERTO SAN MILLÁN - José T. Solá Torino



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DEROGADA